

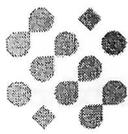
 <p>Gobierno de Monterrey</p> <p>"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"</p>	 <p>Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible</p>	<p>PAR-000405-24</p> <p>Oficio No. 0694/24-DGDV-SEDUSO</p> <p>ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIBO</u></p>
--	---	---

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en fecha 08-nueve de abril del 2024-dos mil veinticuatro, para el **DERRIBO** de 6-seis árbol(es) ubicado (s) en la calle **JUAN IGNACIO RAMÓN, S/N, entre calles MARIANO ESCOBEDO Y JOSE GARIBALDI, EN LA COLONIA CENTRO**, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría informa lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 08-ocho de abril del 2024-dos mil veinticuatro, se observan 06-seis árbol (es) de la (s) siguiente (s) especie(s): **06-SEIS SICOMOROS con diámetros de 08cm, 07cm, 08cm, 07cm, 07cm y 07cm (anexo tabla de levantamiento de arbolado)**, que se encuentra (n) ubicado (s) en **CAMELLÓN**. Del total de ejemplares, 4-cuatro se encontraron muertos en pie, esto probablemente debido a que no se establecieron adecuadamente en el sitio. De la misma forma, se observaron 2-dos individuos en malas condiciones fitosanitarias, presentando crecimiento de brotes epicormicos en base de fuste mientras que el resto del árbol se encontraba seco, por lo cual se autoriza el **DERRIBO** de los árbol(es) antes mencionado (s) por la (s) siguientes causas: **SECOS Y ENFERMOS** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
4. El derribo de **4-CUATRO SICOMOROS (SECOS)** no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
5. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **02-DOS árbol(es)** nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA**. Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el sitio.**
6. Deberá asegurar el riego del ejemplar en el sitio de plantación por un **mínimo de 12 meses** hasta lograr el establecimiento del ejemplar.
7. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el Artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de

 <p>Gobierno de Monterrey "Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"</p>	 <p>Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible</p>	<p>PAR-000405-24 Oficio No. 0694/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIBO</u></p>
---	---	---

salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120 cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE ABRIL DE 2024.
A T E N T A M E N T E

C. LIC. TANIA VIRGINIA NERI BORJAS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

MASGM
CIPR
EMD

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Julietta leal Dominguez quien dijo ser Jefe de Medio Ambiente, y se identificó con INE; siendo las _____ horas del día 16 del mes Abril del año 2024-dos mil veinticuatro

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Claudia I. Prado Rojas
CREDENCIAL No. 2330250155
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Julietta leal Dominguez
IDI: 4
FIF: 5